
ORDENANZA FISCAL N.º 5
REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO
DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación, mantenimiento y actividades análogas, conforme a lo establecido en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministro de agua potable.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

a) El Ayuntamiento, y sin perjuicio de las demás indemnizaciones derechos o acciones que la legislación vigente le ampare o imponga, podrá cobrar a sus abonados por los siguientes conceptos:

- *Cuota de servicio mínimo o mantenimiento.* Es la cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan o no uso del mismo.
- *Cuota de consumo.* Es la cantidad variable que abona el usuario y cuya base imponible está constituida por el consumo de agua expresado en metros cúbicos.
- *Derechos de toma o acometida a la red.* Derechos de toma o acometida a la red. Es la tasa que deberán abonar los solicitantes de una acometida a la red de abastecimiento en concepto de licencia. Los derechos de acometida serán abonados una sola vez y, una vez satisfechos, aun cuando cambie el usuario de las mismas quedarán adscritos a las fincas para las que se abonaron
- *Derechos de alta y baja en el servicio.*
- *Servicios específicos.* Tendrán tal consideración aquellas actuaciones que el Ayuntamiento realice al usuario de forma ocasional.
- *Alojamiento Turístico (Apartamentos o Casas Rurales).* A los efectos de esta Ordenanza, se considerarán todos aquellos inmuebles que figuren inscritos en el Registro de Turismo de Aragón. En ausencia de registro, si se detectara la comercialización de la vivienda por canales turísticos, se aplicará de oficio la tarifa correspondiente a dicha actividad sin perjuicio de las sanciones que procedan

b) La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada por las cuantías comprendidas en los apartados siguientes:

Viviendas particulares	
Concepto	Importe
Derechos de conexión	150 € (pago único)
Cuota por servicio mantenimiento	60 € / año
Cuota por consumo	0,60 € / m ³ (a partir de los 200m ³)
	1€/ m ³ (a partir de los 250m ³)

Actividades				
Actividad / Concepto	Conexión (Pago único)	Servicio Mínimo (Fija Anual)	Consumo Tramo 1 (201 a 250 m ³)	Consumo Tramo 2 (desde 251,01 m ³)
Bar / Restaurante	150,00 €	60,00 €	0,60 € / m ³	0,90 € / m ³
Apartamento Turístico	150,00 €	60,00 €	0,60 € / m ³	0,90 € / m ³
Casa Rural	150,00 €	60,00 €	0,60 € / m ³	0,90 € / m ³

Para el cálculo de la cuota variable, los tramos se aplicarán de forma progresiva sobre el consumo anual medido por contador. Los primeros 100 m³ están incluidos en la cuota fija de servicio. El consumo comprendido entre 100,01 m³ y 200 m³ se liquidará al precio del Tramo 1, y todo consumo que exceda los 200 m³ se liquidará íntegramente al precio del Tramo 2.

Otros		
Tipo de instalación	Cuantía	Periodicidad
Bordas/casetas/almacenes	60,00 €	Anual
Huertos/fincas rústicas	60,00 €	Anual
Explotaciones ganaderas	20,00 €	Anual
Depósitos (llenado de 15 m ³)	10,00 €	Por llenado de 15 m ³

c) En caso de reforma de edificaciones se cobrará las nuevas acometidas descontando en la liquidación, acometidas anteriores de las cuales se tengan derechos adquiridos plenamente consolidados.

d) Las cuotas y tarifas contenidas en esta ordenanza se entienden como importes

incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente en cada momento (actualmente el 10%).

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

a) Quedará exento de la presente tasa de suministro de agua potable el Bar Social y su vivienda asociada al contrato mientras cumpla con su finalidad de interés social para los vecinos del municipio de Yésero.

b) Aquellas otras que sean declaradas por interés público.

ARTÍCULO 7. Devengo

a) El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

— Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

— Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

b) En los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio o actividad, en locales o establecimientos dedicados a una actividad económica, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, por trimestres.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

a) El cobro de la tasa se hará mediante lista cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizará por el sistema de padrón, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en el Tablón de anuncios electrónico en la siguiente dirección:

<https://yesero.sedipualba.es/>

b) La facturación y cobro de los recibos del padrón se efectuará en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el período de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

c) El Padrón o Matrícula de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de veinte días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

d) Simultáneamente a la presentación de la solicitud de alta del servicio, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y depositar la cuota resultante en la Caja de la Corporación.

e) Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública del Padrón correspondiente.

ARTÍCULO 9. Contratación y denegación de la misma.

La facultad de concesión corresponde al Ayuntamiento, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

Se podrá denegar la contratación del suministro cuando el solicitante del suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado, no presente la documentación preceptiva o, en caso de usos no domésticos en vivienda/ actividad, no esté al corriente de pagos.

ARTÍCULO 10. Suspensión del suministro y causas de suspensión

1. El suministro de agua podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampara, ser suspendido a los abonados o usuarios en los casos siguientes:

- Falta de pago de las facturaciones emitidas. El impago o devolución de dos recibos podrá dar lugar al corte del suministro de agua potable. Una vez efectuado el abono de los recibos pendientes, se restablecerá el suministro previo pago de la tasa de acometida correspondiente.
- Cuando un usuario disponga de suministro sin contrato suscrito a su nombre y se niegue a ejecutarlo a requerimiento del Ayuntamiento.
- Cuando el abonado haga uso del agua suministrada en forma o para usos distintos de los contratados .
- Cuando se encuentren derivaciones en la red con consumo de agua sin contrato alguno, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá efectuar el corte inmediato de tales derivaciones.
- Cuando el abonado no permita la entrada en el local/inmueble afectado por el suministro contratado al personal debidamente autorizado y acreditado, para tomar lectura del contador.
- Cuando el abonado no cumpla cualesquiera de las cláusulas estipuladas en el contrato.
- Cuando el uso del agua pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución. En tal caso, la Entidad Suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro.
- Por negligencia del abonado a reparar averías en sus instalaciones, si una vez notificado de tal circunstancia, no procede a su subsanación en el plazo de diez días.

2. Para proceder a la suspensión del suministro, será preciso incoar expediente, con audiencia del interesado por plazo mínimo de diez días, para que presente las alegaciones, pruebas o documentos que estime pertinentes en su defensa, salvo los supuestos que, con arreglo a la presente Ordenanza, proceda la suspensión inmediata del suministro.

Dicha suspensión será notificada al interesado, conteniendo los siguientes datos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca afectada.
- Fecha de suspensión del suministro.
- Causas justificativas del corte.
- Teléfono, dirección y horario de las dependencias de la Entidad Suministradora.
- Recursos que proceden contra el acto notificado.

3. Si el interesado interpusiera recurso contra la resolución, podrá privársele del suministro en el caso de que no deposite la cantidad adeudada confirmada por la resolución recurrida. El restablecimiento de la prestación se realizará inmediatamente después de quedar subsanadas las causas que originaron la suspensión.

En el caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses desde la fecha del corte, no se han satisfecho las cantidades pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de la exigencia del pago de la deuda.

ARTÍCULO 11. Lectura y gestión de los contadores

1. La medición de los consumos que ha de servir de base para la facturación se efectuará exclusivamente mediante contador homologado. El consumo se determinará por la diferencia entre dos lecturas consecutivas.

2. Todos los contadores instalados en la red de abastecimiento serán propiedad del Ayuntamiento, el cual se encargará de su suministro, instalación y sustitución.

A cambio de la puesta a disposición del aparato, el usuario abonará la "Cuota de servicio de mantenimiento" establecida en las tarifas de esta Ordenanza.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de sustituir los contadores en cualquier momento por razones de antigüedad, avería o mejora tecnológica (como la implementación de lectura radioeléctrica).

3. Aunque la propiedad sea municipal, el abonado es el responsable de la custodia y protección del contador. Deberá protegerlo contra heladas, golpes o cualquier daño derivado de un mal uso de la instalación privada.

Queda estrictamente prohibida la manipulación, rotura de precintos o traslado del contador por personal no autorizado por el Ayuntamiento. Los costes de reparación o reposición por daños imputables al mal uso del abonado correrán a cargo de este.

4. Los usuarios tienen la obligación de facilitar el acceso al personal municipal para la toma de lecturas, comprobación de averías o inspección de la instalación.

En los contadores dotados de tecnología radioeléctrica o telelectura, la medición se realizará de forma remota.

En los casos en los que el contador no sea de lectura radioeléctrica y se encuentre en el interior de la propiedad, el usuario deberá facilitar la lectura por los medios que el Ayuntamiento habilite en caso de ausencia del domicilio en el momento de la visita del lector.

Si por causas ajenas al Ayuntamiento no se pudiese obtener la lectura real, se realizará una facturación estimada en función del histórico de consumo del usuario o según datos promedio de consumo facilitados por técnicos competentes, regularizándose la diferencia en la siguiente lectura real.

ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones Tributarias

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

2. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de esta Ordenanza, se considerarán infracciones específicas:

A) Infracciones Leves

- No facilitar la lectura del contador tras dos avisos consecutivos.
- No comunicar cambios en la titularidad de la póliza en un plazo de 30 días.
- El descuido en la protección del contador (heladas, suciedad) que dificulte su funcionamiento o lectura.
- Cualquier incumplimiento de la Ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave.

B) Infracciones Graves

- La reincidencia en faltas leves en un periodo de un año.
- El uso de agua para fines distintos a los autorizados en la licencia.
- Impedir u obstaculizar físicamente el acceso de los operarios municipales al contador o a la instalación.
- El impago de dos o más recibos consecutivos o tres alternos en un año.

C) Infracciones Muy Graves

- La reincidencia en faltas graves.
- La manipulación del contador, rotura de precintos municipales o cualquier acción que altere la medición real del consumo.
- La realización de enganches ilegales (acometidas directas) a la red municipal sin pasar por contador.
- La venta o cesión de agua a terceros sin autorización municipal.
- La manipulación de válvulas o elementos de la red pública de distribución.
- La no tenencia de contador o impedir su instalación por parte del Ayuntamiento.

3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, aplicándose las siguientes multas pecuniarias:

- Infracciones Leves: Multa de hasta 150,00 €.
- Infracciones Graves: Multa de 150,01 € a 300,00 €.
- Infracciones Muy Graves: Multa de 300,01 € a 600,00 €.

4. Independientemente de la sanción, el infractor estará obligado a:

- El abono de los daños y perjuicios causados a la red municipal.
- El pago de la cuantía del agua consumida y no facturada, que será estimada por los servicios técnicos municipales en función de la capacidad de la acometida y el tiempo de la defraudación.

ARTÍCULO 13. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se establece un plazo de 12 meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza para que el Ayuntamiento proceda a la instalación de contadores en todos los puntos de suministro que carezcan de ellos.

Los propietarios están obligados a facilitar el acceso para dicha instalación. El incumplimiento de esta obligación tras dos intentos de notificación fehaciente dará lugar a la aplicación de la tarifa máxima estimada y a la incoación del correspondiente expediente sancionador por infracción muy grave.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2026, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.